

## Declaración Jurada “PROGRAMA PROTEGE EMPLEO SAN JUAN 2021”

Por medio de la presente declaro bajo juramento que:

- 1- No me encuentro comprendido en ninguna de las causales de exclusión establecidas en el Reglamento operativo del Programa.
- 2- Doy cumplimiento con toda la normativa contemplada en el Reglamento.
- 3- Declaro bajo juramento que los datos consignados y la documentación presentada para el trámite de solicitud del ANR son auténticos, correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta, comprometiéndome a presentar los documentos originales en Agencia Calidad San Juan cuando este lo requiera. En caso de falsedad de la información entiendo y acepto las sanciones y/o penalidades que me podrían aplicar.
- 4- Acepto, en caso de ser aprobado el aporte no reembolsable, los siguientes términos:  
PRIMERA: OBJETO: En el marco del “PROGRAMA PROTEGE EMPLEO SAN JUAN”, ““EL BENEFICIARIO” acepta la adjudicación de subvención por el monto expresado en Acta de Comisión Evaluadora.  
SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: “EL BENEFICIARIO” acepta la subvención a que se refiere la cláusula anterior, para su aplicación a los destinos que se detallan en el reglamento del programa y a las cuentas denunciadas en Anexo III del mismo, y se obliga, - sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente- respecto de todos y cada uno de sus empleados, a:
  - i. Poner en conocimiento de “LA AGENCIA”, toda situación, hecho o circunstancia sobreviniente a la aceptación del presente susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del ANR y el estricto cumplimiento del contrato, o cualquier otra novedad que conforme al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento de “LA AGENCIA”.
  - ii. Presentar la documentación que se detalla en el Reglamento, referida a cada una de las personas con las que mantiene una relación laboral en el marco del presente Programa y por cada uno de los meses de vigencia del programa.
  - iii. Presentar a requerimiento de “LA AGENCIA” toda la información vinculada a la solicitud que se le requiera, así como recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

La presente declaración se realiza conociendo la normativa y los apercibimientos contenidos en el Art. 293 del Código Penal Argentino. Para constancia y validez y en cumplimiento de la normativa vigente, se firma el presente, a los fines legales y administrativos que correspondieren. CODIGO PENAL ARGENTINO ARTICULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo 292, la pena será de 3 a 8 años.

iv. Demás obligaciones establecidas en los presentes terminos y en el Reglamento del Programa, el que forma parte integrante del presente, el que "EL BENEFICIARIO" declara conocer en forma íntegra y aceptar en todas sus partes.

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Los derechos y obligaciones se ajustarán en un todo a lo dispuesto en el REGLAMENTO.

CUARTA: USO DE LA SUBVENCION: Los importes de la subvención podrán destinarse únicamente a financiar las erogaciones necesarias para el destino y forma establecida en "EL REGLAMENTO".

QUINTA: DESEMBOLSOS: El cronograma de desembolsos del subsidio se ajustará en un todo a lo estipulado en el REGLAMENTO. Los desembolsos serán efectuados a la/las cuentas bancarias cuyo CBU fue denunciado en la solicitud y Anexo III. Se considerará acreditada la entrega de los fondos por la Agencia y perfeccionado el contrato, con las constancias de extractos bancarios o constancias contables de la Agencia, de la transferencia realizada.

SEXTA: PUBLICIDAD y CONFIDENCIALIDAD: "EL BENEFICIARIO" autoriza a "LA AGENCIA" la publicación de los datos generales de la solicitud como: Nombre o Razón Social de las empresas beneficiadas, cantidad de empleados, monto de la financiación aprobada.-

SEPTIMA: CESION: El presente contrato se considera formalizado en consideración de la naturaleza, antecedentes y aptitudes de "EL BENEFICIARIO", por lo que no podrá ceder o transferir su posición en él.

OCTAVA: RESCISIÓN UNILATERAL: "LA AGENCIA" podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, de pleno derecho y sin constitución en mora previa, por cualquiera de las siguientes causas:

a).- Falsedad en la información proporcionada por "EL BENEFICIARIO" relacionada con la ejecución del proyecto.-

b).- Desvío en la aplicación de los recursos de la subvención.-

NOVENA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN UNILATERAL: La rescisión del convenio, producirá los siguientes efectos: a).- "EL BENEFICIARIO" deberá reintegrar todas las sumas dinerarias percibidas en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.-

DÉCIMO: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO: En casos excepcionales "LA AGENCIA" y "EL BENEFICIARIO" podrán acordar la rescisión del contrato, a solicitud de este último, y por razones debidamente fundadas.- El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, e incluirá rendición de cuentas.

DECIMO PRIMERA: MONEDA DE PAGO: La subvención se entiende otorgada y será efectivizada en PESOS ARGENTINOS.

DECIMO SEGUNDA: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE "LA AGENCIA": "LA AGENCIA" no asume responsabilidad alguna por las reclamaciones que puedan efectuarse entre "EL BENEFICIARIO", como consecuencia de la rescisión del presente contrato. "LA AGENCIA"

La presente declaración se realiza conociendo la normativa y los apercibimientos contenidos en el Art. 293 del Código Penal Argentino. Para constancia y validez y en cumplimiento de la normativa vigente, se firma el presente, a los fines legales y administrativos que correspondieren. CODIGO PENAL ARGENTINO ARTICULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo 292, la pena será de 3 a 8 años.

no asume responsabilidad alguna por las reclamaciones que puedan efectuarse entre “EL BENEFICIARIO” y los trabajadores empleados por este por cualquier causa. Tampoco asume responsabilidad alguna en relación con las obligaciones civiles, laborales, previsionales y tributarias que “EL BENEFICIARIO” deba asumir en el marco de la contratación. Asimismo, “EL BENEFICIARIO” será exclusivo y total responsable de toda consecuencia (contractual y/o extracontractual) que genere la relación laboral con las personas por él empleadas, quedando “LA AGENCIA” deslindada de todo tipo de responsabilidad, evento y/o cualquier reclamo, antes, durante y/o con posterioridad a la ejecución del presente convenio. Las relaciones jurídicas que “EL BENEFICIARIO” establezca con terceros con motivo de la ejecución del presente convenio, son ajenas a las que por éste medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos a “LA AGENCIA” con sustento en el presente programa.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA: Los firmantes constituyen domicilio especial a todos los efectos derivados de la presente en los señalados en el encabezado, donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones que se cursen, salvo los cambios de domicilio previa y efectivamente notificación a la contraparte. En caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Juan, pactando la vía ejecutiva para lograr el cumplimiento de todas y /o cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La presente declaración se realiza conociendo la normativa y los apercibimientos contenidos en el Art. 293 del Código Penal Argentino. Para constancia y validez y en cumplimiento de la normativa vigente, se firma el presente, a los fines legales y administrativos que correspondieren. CODIGO PENAL ARGENTINO ARTICULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo 292, la pena será de 3 a 8 años.